

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginaris.—Otro D. Francisco Fernandez Luque.—Hospital y provisiones.—Núm. 4.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 6 de Octubre de 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Francisco Fernandez Luque.—Imaginaris.—El Coronel D. Horacio de Sawas.—Hospital y provisiones.—Número 4.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

D. Antonio Ortega y Verzosa, Oficial del cuerpo pericial de aforo en el ramo de Hacienda, se servirá presentarse en esta Secretaria para enterarse de un asunto que le concierne. Manila 4 de Octubre de 1884.—Fragoso.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor «Bolinao» que saldrá para Aparri el 6 del actual á las cuatro de la tarde, esta Administracion general remitirá á las dos de la misma, la correspondencia que haya para dicho punto, Cagayan é Isabela de Luzon. Por el vapor inglés «Esmeralda» que con destino á Hong kong y Emuy, saldrá el 7 á las cuatro de la tarde se enviará á las dos de la misma, la que haya para dichos puntos y la mala del Pacifico. Manila 4 de Octubre de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

Por el vapor correo «Churruca» que saldrá en su expedicion postal viaje par para la linea del Sur del Archipiélago, el miercoles 8 del actual á las nueve de la mañana, esta Administracion general remitirá á las siete de la misma, la correspondencia que hubiese para Ilo-ilo, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Zamboanga, Joló, Cottabato, Pollok y Davao. Manila 4 de Octubre de 1884.—P. O., J. H. Memije.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente, se cita y llama al individuo Gervasio, que ha sido escribiente hasta el mes de Junio ó Julio últimos, en los Almacenes generales de primeras materias, para que comparezca en este Centro, en horas hábiles de oficina, para la práctica de cierta diligencia en un expediente administrativo que se instruye por el mismo. Manila 3 de Octubre de 1884.—Francisco A. Sanlisteban.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de estrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Victor Sanz y Cantero y D. Guillermo Maria Aguirre, Administrador é Interventor que respectivamente fueron en la provincia de Lepanto, sus apoderados é herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, que se contarán desde la publicacion en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de recoger y constatar el pliego del reparo deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875 presupuesto de 1875-76, en la inteligencia de no verificarlo, dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Manila 1.º de Octubre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 1176 de la 3.ª série, expedido en 26 de Enero del presente año, á favor de Elias de la Cruz, de la importancia de 35 pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel; en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 1.º de Octubre de 1884.—Fernando Muñoz.

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Agosto de 1883, que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la Sala de Almonedas de este establecimiento por el tipo de sus respectivos avaluos en los dias 10, 11 y 13 del presente mes desde las diez hasta las doce de la mañana con inclusion de un lote, cuya venta ha solicitado el interesado, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las Oficinas de este Monte de piedad para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Número de los lotes.

Pesos. Cs.

- 1 Una peineta de oro con perlas y perlitas, una cadena con su pasador y mosqueton de oro, una sortija de id. con un brillante de color y otra id. de id. con 7 brillantitos. T. núm. 4826. 38 28
- 2 Una sortija de oro con tres perlitas y dos id. de tumbaga. T. núm. 4831. 2 32
- 3 Cuatro cucharas de plata, una cucharita de id. y cuatro tenedores de id. T. núm. 4852. 11 60
- 4 Un boton de plata con una esmeralda y chispitas de diamantes. T. núm. 4857. 5 80
- 5 Un alfiler de oro con un diamante y ocho diamantitos. T. núm. 4858. 20 88
- 6 Una sortija de oro con cinco diamantitos y otra id. id. con una perla. T. núm. 4859. 9 28
- 7 Una sortija de oro con 3 perlas. T. núm. 4866. 2 32
- 8 Sesenta y nueve rosas de plata adornos de andas. T. núm. 4883. 18 56
- 9 Un boton de oro con un brillante. T. núm. 4895. 16 25
- 10 Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

- plata y una sortija de id. con un rubi y dos perlitas. T. núm. 4901. 2 32
- 11 Un rosario de oro y coral y un par aretes de id. con diez perlas y dos perlitas. T. núm. 4904. 11 60
- 12 Una cruz de oro con turquesas imitadas. T. número 4922. 2 32
- 13 Una sortija de oro. T. núm. 4952. 1 16
- 14 Una peineta de carey con oro. T. núm. 4958. 2 32
- 15 Una peineta de oro y carey rota con ocho perlas y veintiocho perlitas, un par de clavos de id. con catorce perlas, un par aretes de id. con diez perlas y seis perlitas, un alfiler de plata con un diamante pequeño seis diamantitos y chispitas de id. y una sortija de oro y plata con ocho brillantitos. T. núm. 4961. 29 32
- 16 Un par aretes de oro con coral y otro id. de tumbaga. T. número 4969. 1 16
- 17 Cuatro sortijas de oro con veinte perlitas. T. núm. 4976. 11 60
- 18 Una sortija de oro con tres perlas. T. n.º 5005. 2 32
- 19 Un boton de oro con un brillante. T. núm. 5016. 29 32
- 20 Un id. de id. con un id. T. núm. 5021. 34 80
- 21 Un id. de id. con un id. T. núm. 5022. 34 80
- 22 Un seguro con su lazo y cruz de oro. T. n.º 5036. 5 80
- 23 Una peineta de carey con oro, un agujilla de id. y un rosario de id. y coral con su lazo y cruz de id. id. T. núm. 5042. 3 48
- 24 Una sortija de oro con un topacio. T. n.º 5073. 1 16
- 25 Una cadena de tumbaga para rosario de contar con su lazo y relicario de id. T. núm. 5078. 3 48
- 26 Dos agujillas de oro con 12 perlas. T. n.º 5081. 11 60
- 27 Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 5108. 1 16
- 28 Diez y ocho pedazos de plata adornos de un crucifijo. T. núm. 5165. 3 48
- 29 Un par de clavos de oro y tumbaga con dos diamantes y 13 diamantitos. T. núm. 5174. 18 56
- 30 Dos alfileres de plata con diamantes y diamantitos. T. núm. 5183. 11 60
- 31 Una peineta de oro con 5 brillantes desiguales y ocho brillantitos. T. núm. 5189. 69 60
- 32 Un par aretes de oro y pelo y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 5222. 2 32
- 33 Una peineta de oro y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 5248. 4 64
- 34 Dos sortijas de oro una de ellas con dos piedras de color y una turquesa, un id. esmaltado, un par de pendientes de id. y coral, un par aretes de oro y un guardapelo de id. esmaltado. T. núm. 5293. 3 48
- 35 Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de id. id. y un par de pendientes de id. id. T. núm. 5297. 4 64
- 36 Un aderezo de oro con perlas y perlitas, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes, un alfiler y un rosario con su lazo y cruz de id. id. T. núm. 5313. 37 12
- 37 Un rosario de venturina ron 16 amas de oro su cruz de cobre y una peineta de carey con oro. T. núm. 5333. 2 32
- 38 Un rosario de oro y chireta con su lazo y cruz de id. y otro id. de id. y coral con su cruz de id. con id. T. núm. 5342. 5 80
- 39 Dos sortijas de oro con brillantes pequeños y cuatro brillantitos, otras dos id. id. con seis brillantitos y un id. de id. con un brillante pequeño. T. núm. 5407. 87 32
- 40 Un aderezo de oro con brillantes y brillantitos, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler, un cruz y una sortija. T. núm. 5409. 150 80
- 41 Dos pares aretes de oro y un collar con su broche y guardapelo de oro con piedra negra.

	Pesos Ca.
perlitas y turquesas. T. núm. 5435.	2 32
42 Un rosario de oro y avalorio con su lazo y cruz de tumbaga. T. núm. 5439.	2 32
43 Seis cucharas de plata. T. núm. 5475.	6 96
44 Un cairel de pelo con adornos de oro, muletita y mosqueton de id. y una sortija de id. con un brillante. T. núm. 5479.	23 20
45 Dos bastones uno de carey y otro de caña encarnada con puños de oro esmaltados y una contera de id. y otra de tumbaga. T. n.º 5480.	23 20
46 Una peineta de carey con tumbaga y un par aretes de id. T. núm. 5496.	1 16
47 Una sortija de oro con tres diamantes y un relicario de plata. T. núm. 5503.	4 64
48 Seis sortijas de oro con 24 perlitas T. n.º 5512.	17 40
49 Tres botones de oro. T. núm. 5514.	1 16
50 Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. T. núm. 5540.	1 16
51 Un par de pendientes de oro con nacar y un par de dormilonas de id. con id. T. núm. 5562.	1 16
52 Una cadena con su lazo y relicario de oro. T. núm. 5672.	18 56
53 Una sortija de oro con una piedra de color y ocho perlitas. T. núm. 5679.	2 32
54 Una sortija de oro esmaltado con chispitas, otra id. con turquesas y perlitas, un par pendientes de id. y pelo y un alfiler de id. con una perla. T. núm. 5697.	5 80
55 Dos sortijas de oro con una piedra imitada y seis perlitas y un boton de id. con un topacio. T. núm. 5706.	2 32
56 Una sortija de oro con un brillante con jardin. T. núm. 10,657.	23 20

Manila 1.º de Octubre de 1884.—Dr. Manuel Marzano, Consejero Secretario interino.

**EL COMISARIO DE GUERRA DE ESTA PLAZA Y SU PROVINCIA.**

Hace saber: que debiendo contratarse el lavado de ropas para la factoria de utensilios de la plaza por término de dos años, se convoca á las personas que quieren interesarse en dicho servicio á que presenten sus proposiciones en la Comisaría de Guerra, sita en la calle del Arsenal núm. 3, el dia treinta de Octubre próximo á las nueve de su mañana, con arreglo al adjunto modelo.

El pliego de condiciones y precios limites estará de manifiesto en dicha Dependencia todos los dias laborables de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo puesto á continuation y serán presentadas en pliego cerrado á la hora fijada para la subasta.

Cavite 30 de Setiembre de 1884.—Ernesto Herrera.

**MODELO DE PROPOSICION.**

F. de T., vecino de tal parte con cédula personal de tal clase núm. .... enterado del anuncio convocando subasta para el lavado de ropas de la factoria de utensilios de Cavite, se comprometo á verificarlo al precio de tantos pesos y céntimos el ciento de las sábanas tanto el de fundas, tanto el de cabezales y tanto cada manta, acompañando talon que acredite haber depositado en la Administracion de H. P. de esta provincia la cantidad señalada como garantía de su proposicion.

Fecha y firma. 1

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 13 del entrante Octubre á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de galleta y harina que se necesitan durante dos años para los buques y demas atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuation se inserta cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicios, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca en licitacion pública el suministro de galleta y harina que se necesitan para los buques y demas atenciones del Apostadero por el término de dos años.

**Condiciones especiales.**

1.ª El suministro abraza los artículos que se espresan á continuation, con los precios tipos que han de servir para la subasta.

	Pesos.	Cént.
Galleta el Kilógramo á	0	17
Harina idem á	0	12

2.ª Para que dichos géneros puedan ser admisibles, deberán reunir las condiciones siguientes. La galleta estará confeccionada con harina de trigo, fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo y de cualquiera otra materia extraña debiendo contar, cuando meaos treinta dias de oreo y alcanzar el grado de coadura necesaria para el uso alimenticio y fácil masticacion. Entera presentará una superficie lisa, y partida, su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga que no deberá formar puntos pastosos. Cada galleta tendrá 115 gramos de peso y además de la marca de fábrica el conveniente número de agujeros pequeños en el centro. En toda entrega que se verifique, se admitirá hasta ocho por ciento de galleta partida. Para obtener la seguridad de que la galleta se halla elaborada con treinta dias de anticipacion al de su embarque, porque en otro caso se aventura la duracion de los repuestos, será obligacion del Asentista conservarlas en locales secos y bien acondicionados, no debiendo estar amasadas con agua de mar ó de pozos insalubres, en la inteligencia de que, si se averiguase un abuso tan perjudicial á la salud de las tripulaciones, sin perjuicio de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se impondrá á que la una multa igual al importe del artículo, exigiéndosele además la responsabilidad civil ó criminal en que hubiere incurrido. La harina que suministre el Asentista y la que emplee en la elaboracion de la galleta serán de una misma clase, es decir, de primera calidad, sin mezcla alguna, como se deja manifestado, debiendo haber pasado por cedazo que al menos contenga cuarenta hilos ó alambres por un cuadro de veintitres milímetros de largo.

**Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.**

3.ª El Asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin previa providencia, al efecto, del Sr. Ordenador del Apostadero, á continuation del pedido del buque ó atencion correspondiente.

4.ª A toda entrega de galleta ó harina, providenciada con arreglo á la condicion anterior, deberá preceder necesariamente el reconocimiento de ordenanza, verificado por el Oficial de guerra, Contador, Médico y demas individuos que determina la Real orden de 2 de Junio de 1868.

5.ª Declarados los géneros de buena calidad, sin cuya precisa circunstancia no se recibirán por la Administracion, será de cuenta del Asentista remitirlos, con sus envases á los buques que los hayan de recibir, dentro de la bahía de Manila, ó presentarlos en el punto del Arsenal que se le designe, sin derecho á indemnizacion alguna por las pérdidas ó averias ocurridas en la conduccion y embarque de los géneros; á no ser que provengan de mala manobra ó defecto de los aparejos, en cuyo caso se le harán los abonos correspondientes por cuenta de la Hacienda, despues de acreditado el hecho por medio de certificación del Contador, visada por el Comandante ó Jefe militar respectivo.

6.ª El reconocimiento de que trata la cláusula 4.ª, se verificará con arreglo á los artículos 21 y 22, tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, levantándose acta duplicada que escribirá el dependiente del Asentista y firmarán todos los individuos de la Comision, en la cual se consignarán todas las circunstancias del acto, para que pueda servir de referencia en cualquier expediente que se instruya por averia ó falta de bastimentos. Un ejemplar del expresado documento se dirigirá por el Presidente de la Comision al Sr. Mayor general del Apostadero y copia certificada por el Contador de víveres, al Sr. Ordenador del mismo al darle cuenta de quedar verificada la entrega conforme al artículo 55 y 61 del Reglamento para la Contabilidad de víveres de 8 de Junio de 1881.

7.ª Sin perjuicio del acta á que se refiere la condicion precedente, si resultare del reconocimiento haber advertido los profesores de Sanidad que formen parte de la Comision respectiva, deterioro ó mala calidad en los géneros á pesar de la annuncia de los que los hayan dado por buenos para suministro, levantarán otra acta por separado que por conducto del Jefe ú oficial que presida el reconocimiento, elevarán á la autoridad Superior del punto ó destino á que pertenezcan.

8.ª Los géneros declarados insuministrables ó inadmisibles por las Comisiones de reconocimientos podrán someterse á juicio de una nueva Comision compuesta de oficiales é individuos de distintos buques ó del Arsenal, siendo circunstancia precisa para que tenga lugar este segundo reconocimiento que el Asentista lo solicite en el acto, del Jefe de administracion de Marina del Apostadero, en el concepto que de no solicitarlo se considerará aquel como definitivo para los efectos que correspondan y tanto en aquel caso como en el de rechazarse los géneros en segundo reconocimiento procederá el contratista á extraerlos acto continuo de sus almacenes, sin ulterior recurso, á presencia del Contador de víveres encargado inmediatamente del cumplimiento del contrato.

9.ª El Asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de harina y galleta que se le ordenen, no excediendo del repuesto á que se refieren las condiciones 11 y 13 para el suministro de la marineria del Depósito del Arsenal y dotaciones de los buques surtos en el mismo puerto y en el de Manila ya sean

para consumo diario ó repuesto de campaña ó para conducir á otros puntos que convenga al servicio. Tambien será de su obligacion, facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletados por este al intento y para repostar las Divisiones y Estaciones navales del Archipiélago ó buques que de ellas dependan, en caso de que la administracion considere conveniente que se suministren por este medio. Cuando por circunstancias especiales y para cualquiera de las atenciones expresadas se necesitara mayor cantidad que las que el Asentista debe tener en depósito, podrá escusarse de suministrar los que excedan del repuesto constituido, manifestándolo en el acto al Sr. Ordenador del Apostadero, para la resolucio que corresponda, en el concepto de que en caso de prestarse á facilitar la totalidad de lo que se le ordene, se considerará el exceso como si formará parte del repuesto para todos los efectos y condiciones de la contrata, exceptuando la reposicion que estipula la cláusula 13.ª

10. La conduccion de los géneros que se destinan á las Divisiones, Estaciones ó buques afectos á ellas desde la Capital al punto del Archipiélago que corresponda, será de cuenta de la Hacienda, pero el Asentista deberá presentarlos convenientemente envasados y enfradelados, á evitar averias, deterioros y pérdidas. Los que se necesita para consumir en los buques que se hallan en bahía ó en el Arsenal de Cavite, se entregarán tambien perfectamente acondicionados á juicio de la Administracion, haciéndose uso al efecto de cajones de madera, sacos dobles ú otra clase de envases de los empleados en el comercio, sin derecho á retribucion alguna, por considerarse su importe acumulado al de los artículos respectivos.

11. El Contratista deberá tener constantemente en depósito 12000 kilógramos de galleta y 3000 kilógramos de harina con el número de envases correspondientes, quedando al arbitrio de la Administracion determinar si los Almacenes que los contengan han de estar en Cavite ó en Manila ó en ambos puntos á la vez, con tal que el repuesto no exceda de la cantidad designada, y si el adjudicatario no presenta local á propósito á juicio del Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los treinta dias subsiguientes á la adjudicacion del servicio, se alquilará por la Administracion á cuenta de aquel dotándolo con el personal que se cree necesario, y deduciéndose el importe de los gastos que por uno y otro concepto se ocasionen, de las liquidaciones.

12. El almacén ó almacenes en que se constituya el depósito de que trata la condicion anterior, deberá reunir todas las circunstancias necesarias para la buena conservacion del artículo, siendo de cuenta del Asentista cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, hasta el momento de recibirse definitivamente por la Administracion.

13. El repuesto designado en las cláusulas precedentes quedará definitivamente constituido á los treinta dias de haber empezado el suministro, reponiéndose las cantidades que se vayan consumiendo en los periodos de tiempo que correspondan á su importancia, bajo la proporcion establecida para la constitucion del depósito hasta tres meses antes de finalizar el contrato que, si no recibe orden en contrario, deberá el Asentista ir consumiendo las existencias, sin reponerlas con obligacion, no obstante de cumplimentar las providencias de entrega que reciba para consumos y repuestos ordinarios; en la inteligencia de que al término de su compromiso, le serán admitidos los restos del espresado depósito siempre que no excedan de la cantidad proporcional que deba constituirlo, deducidos los suministros efectuados en el último trimestre.

14. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado se avisará oportunamente al Asentista, que estará obligado á constituir en un plazo de treinta dias, á menos que por causas insuperables, debidamente justificadas, acredite la necesidad de mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, manifestándolo sin demora para la resolucio que convenga adoptar.

15. La galleta que el asentista introduzca en los Almacenes como parte del repuesto, se reconocerá, previamente por el Contador de víveres, acompañado del perito que al efecto designe el Sr. Ordenador del Apostadero.

16. Tanto la espresada Autoridad como el Contador de víveres en delegacion suya, reconocerán ó inspeccionarán el depósito ó depósitos de que tratan las anteriores condiciones, siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá la obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, una de las cuales estará en poder del Contador de víveres, que deberá concurrir personalmente, siempre que sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el Asentista ya por el cumplimiento de los deberes que le impone el Reglamento para la contabilidad del servicio de víveres de 8 de Junio de 1881.

17. Quedarán exceptuadas de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demas autoridades, las embarcaciones, carros, acémilas y demás elementos de transporte que el Asentista tenga dedicados al servicio de la Marina, en cumplimiento de su contrata; debiendo dar

... y exacto conocimiento al Sr. Ordenador del Apostadero del número y clase de aquellos, para que dicho Jefe se adopten las medidas que considere convenientes.

18. El Asentista podrá solicitar del Sr. Ordenador del Apostadero cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionar la Marina para facilitar la conducción de la galleta á bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio prestado en la forma reglamentaria que corresponda.

19. Estará obligado el adjudicatario á entregar sin demora todas las cantidades de galleta y harina que se pidieren, no excediendo aquella del repuesto que deba ser constituido por virtud de las condiciones 11.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup>, ó si debiendo tener existencia suficiente no cumpliera alguna proviencencia de entrega, se adquirirá por Administración á perjuicio suyo, la galleta ó harina que hubiere dejado de reponer ó facilitar, y no habiendo posibilidad de hacerlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa de uno por ciento del valor que se paga por contrato la partida de que se halle en descubierto.

20. En caso de que el contratista dejare de establecer el depósito que espresa la condición 11.<sup>a</sup> á los treinta días de haber empezado el suministro, lo mismo que si dejare de constituir el acopio extraordinario que determina la cláusula 14.<sup>a</sup> sin causa ó motivo de fuerza mayor debidamente justificado, se adquirirá por Administración la cantidad de galleta ó harina que respectivamente corresponda, siendo de cuenta del adjudicatario la diferencia de mayores precios y to lo exceso de gastos que ocasiona á la Hacienda por su falta de cumplimiento.

21. El Contador de víveres cuidará de que el Asentista cuente con las embarcaciones, carros, encerrados y demás elementos que sean necesarios para la conducción y embarque de la galleta y harina que se le mande suministrar con toda la urgencia que requiera el servicio, cuando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario, los auxilios que sean indispensables en cualquier caso, siempre que el Asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias. El importe de los auxilios prestados se deducirá de la primera liquidación mensual, lo mismo que el de cualesquiera otros gastos que se originen por el propio concepto.

22. Transcurrido un mes desde la imposición de las multas que estipula la cláusula 19.<sup>a</sup>, sin que el Contratista subsane la falta cometida, ni la Administración pueda verificar las adquisiciones convenientes en el mercado de la localidad, se rescindirá desde luego el contrato á perjuicio de Asentista, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

23. Si el Asentista incurriese seis veces en la falta que expresa la cláusula 19.<sup>a</sup>, con pago de las multas correspondientes, podrá la Administración rescindir también el contrato á perjuicio de aquel, lo mismo que si en el transcurso de cuarenta días no hubiere posibilidad de adquirir en la plaza la cantidad de galleta ó harina necesaria para completar los repuestos en los plazos que determina la condición 20.<sup>a</sup>

24. Rescindido el contrato por cualquiera de las causas indicadas, quedará la Marina en el derecho de adquirir los efectos por Administración ó por medio de nueva contrata, á perjuicio del Asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber en los demás perjuicios que resulten al servicio hasta la terminación natural del contrato, siempre con pérdida de la fianza, que se adjudicará en todos casos al Estado con pena de la falta cometida con sujeción á la Real orden de 10 de Enero de 1876.

25. La duración del contrato será de dos años á contar desde el día que se verifique la primera entrega que tendrá lugar despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del actual Asentista cuyo compromiso termina en 10 de Febrero próximo venidero.

26. El Contratista si lo cree conveniente, nombrará persona que le represente para la entrega material de los repuestos y si por estar dividido el repuesto fuere necesario dejase de hacerlo, se verificará por la Administración á su cuenta y riesgo de aquel, en todos conceptos; no admitiéndose mas representación que esa y de ese simple carácter durante el curso del contrato á no ser que causas fortuitas, consideradas así por la Administración, obligasen á una representación mas amplia, que quedará anulada y sin valor alguno, por lo tanto, en el instante que aquellas causas fortuitas desaparezcán.

27. Este contrato no podrá subarrendarse ni transmitirse en todo ó parte á otro individuo ó sociedad, sin previa autorización del Gobierno, que será árbitro de concederla ó negarla, conforme al acuerdo del extinguido Almirantazgo de 22 de Febrero de 1873.

28. Caso de fallecer el contratista ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase antes el contrato podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro, despues del plazo de los tres meses indicados, si así les conviniere; pero, en caso contrario, previa la manifestación que deberán hacer desde el momento que se rescindirá el espresado contrato.

29. Será de cuenta del Asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales ó municipales existentes el día del remate, ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este comprende.

30. La Administración de Marina, se compromete á no adquirir los referidos artículos para la atenciones espresadas, por distintos medios de los que se estipulan á excepcion de las raciones que se suministran en metálico á individuos de las dotaciones de los buques de la Armada, con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina sin embargo se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se facilitan en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos en la ración y la de acordar el suministro en metálico á la totalidad de las dotaciones de los buques cuando lo considere conveniente para el mejor servicio del Estado. Igualmente queda autorizada la Administración para adquirir por gestión directa los géneros que necesite de exceso á la totalidad del repuesto constituido por el Asentista conforme á las cláusulas 11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> siempre, que aquel no se preste á facilitarlo en la forma que en la cláusula 9.<sup>a</sup> se estipula.

31. De la total entrega de cada pedido formará el Asentista guia triplicada, con intervencion del Contador de víveres, recogiendo en dos de sus ejemplares recibo ó torna correspondiente suscrita por el Maestro ú Oficial de cargo respectivo con intervencion del Contador ó funcionario que le represente. Los justificantes de las entregas verificadas formalizados en los términos espuestos, los entregará el Asentista, bajo carpeta de resumen, en fin de cada mes al Contador de víveres que les dirigirá al Sr. Ordenador del Apostadero para la expedición de los correspondientes mandamientos de pago, despues de reconocido y liquidado por la Intervencion el importe del servicio.

32. Los mandamientos de pago por importe de las entregas justificadas se entregarán al Asentista, por las Dependencias de Administración, á los treinta días de recibir la cuenta del suministro mensual respectivo.

33. El pago de los referidos servicios se verificará por la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, dentro de los créditos abiertos al efecto, y si por falta de pago llegaren á existir en poder del contratista libramientos de mas de tres meses de fecha por valor de 4000 pesos, podrá solicitar la rescisión del contrato, aunque sin derecho á indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios.

34. La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

35. Las proposiciones habrán de redactarse en papel del sello 3.<sup>o</sup> con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de quinientos pesos fuertes.

36. Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

37. El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 35.<sup>a</sup> la cantidad de dos mil pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

38. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Los que originen la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.<sup>o</sup> Los que correspondan por arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
- 3.<sup>o</sup> Los de la impresión de sesenta ejemplares de la propia escritura para servicio de las oficinas.

39. La escritura del contrato deberá contener únicamente el pliego de condiciones, las fechas del periódico oficial en que se haya publicado, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del Asentista de cumplir lo estipulado.

40. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el Contratista presentarlos salvados ya los errores de im-

prenta con la correspondiente fé de erratas, en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

41. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en la «Gaceta de Manila» n.<sup>os</sup> 4 y 36 de 4 de Enero y 5 de Febrero de 1870.

Manila 3 de Setiembre de 1884.—José María Diaz.  
Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. por lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número..... de (fecha)..... para contratar el suministro de galleta y harina necesarias á los buques y demás atenciones del Apostadero por el término de dos años, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento,) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.  
Nota. Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 17 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Masbate y Ticao que se espresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de 2.931 pesos 2 céntimos.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

RELACION valorada de las herramientas pedidas por el Gobernador P. M. de Masbate y Ticao para los trabajos comunales de la misma.

Número de herramienta.	CLASES.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
200	Hachas grandes. . . . .	1	50	300	»
100	Azuclas. . . . .	»	75	75	»
50	Sierras grandes de Europa. . . . .	4	»	200	»
50	Idem del pais de primera. . . . .	1	25	72	50
20	Serruchos de primera. . . . .	»	75	15	»
20	Formones de primera. . . . .	»	31 2/4	6	70
20	Idem de segunda. . . . .	»	25	5	»
20	Idem de tercera. . . . .	»	20	4	»
20	Idem de cuarta. . . . .	»	18	3	60
20	Idem de quinta. . . . .	»	15	3	»
40	Cepillos de primera. . . . .	1	»	40	»
30	Idem de segunda. . . . .	»	62 4/4	18	75
30	Idem de tercera. . . . .	»	62 4/4	18	75
400	Palas. . . . .	»	75	300	»
200	Picos. . . . .	»	75	150	»
200	Zapapicos. . . . .	»	87 4/4	175	»
60	Martillos grandes. . . . .	»	50	30	»
60	Idem pequeños. . . . .	»	37 4/4	22	50
200	Barretas de punta y boca. . . . .	»	75	150	»
100	Idem de pié de cabra. . . . .	1	»	100	»
100	Azadas. . . . .	»	50	50	»
100	Paletas de cantero. . . . .	»	37 4/4	37	50
50	Barreñas de primera. . . . .	»	62 4/4	31	25
50	Idem de segunda. . . . .	»	25	12	50
20	Idem de tercera. . . . .	»	22	4	40
20	Idem de cuarta. . . . .	»	18	3	60
20	Idem de quinta. . . . .	»	12	2	40
150	Carretillas de mano. . . . .	6	40	960	»
	Suma. . . . .			2.791	45
	5 p <sup>o</sup> calculado para envases. . . . .			139	57
	TOTAL. . . . .			2.931	02

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Negociado, M. de Fernandez Vallina.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Masbate y Ticao.

Artículo 1.<sup>o</sup> Las herramientas objeto de la contratación, serán las que en clase y número se espresan

en la relacion valorada, ascendente á dos mil novecientos treinta y un pesos dos céntimos.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 139'57, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que escédan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administración: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbalmente diez minutos antes los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 279'14, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Masbate y Ticao, así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de (pfs. . . .) en letra y número).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. Proposicion para la contrata de las herramientas de Masbate y Ticao.

### Providencias judiciales.

Don Julian Cámos y Mijares, Alferez del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5 y Juez Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera companía de este Regimiento Hilario Lugo Gallardo, natural de Mambuso provincia de Capiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de España en esta plaza, y fuera de ella, á cualquiera otra autoridad

donde deberá presentarse á hacer sus descargos, dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha; y de no hacerlo así, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 8 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Julian Cámos. 2

Don Jacobo Tegeiro y Tercero, Teniente graduado Alferez del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. primer Jefe del cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la quinta companía Elias Garcia Danson por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, en el cuartel llamado de la luneta de esta Capital, pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

Manila 29 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Jacobo Tegeiro.

Don Juan Chavarri Cruz, Alferez de la segunda companía del Regimiento infantería España núm. 1 y Fiscal del espresado Regimiento.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado de este espresado Regimiento de la tercera companía del mismo Hermógenes Santos Cruz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida en el almacén de dicho Regimiento en la Capital de Manila el dia siete del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres; usando de las facultades que en estos casos conceden á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por edictos al referido soldado, señalándole el almacén del Regimiento, donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cottabato 4 de Setiembre de 1884.—Juan Chavarri.

Don Federico Garcia Taleus, Teniente de la primera companía del Regimiento infantería Iberia núm. 2 y fiscal de la sumaria instruida contra los Igorrotes de este distrito Pablo, Domingo y otros por el alzamiento en Bontoc en los dias del nueve al doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Por el presente tercer edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los igorotes de este distrito Pablo y Domingo, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» y en las rancherías de este distrito comparezcan en esta fiscalía ó Comandancia Político militar de Bontoc y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bontoc 28 de Agosto de 1884.—Federico Garcia.—Por mandato del Sr. fiscal.—El Escribano, Felix Magtanda.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Gonzalez, mestizo sangley, soltero, de veintitres años de edad, natural del pueblo de Baliuag provincia de Bulacan, de oficio criado doméstico, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para notificarle la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 4643 que se siguió contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandato de S. Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos seguidos por la via de apremio por el licenciado D. Leandro Ibarra contra D. Escolástico Gloria, sobrecobro de honorarios: se procederá á la venta en pública subasta de la casa compuesta de tabla, caña y nipa con harigues de madera situada en la calle real de Sto. Niño del arrabal de Tondo, lindante por la derecha de su entrada con la de Felipe Aguilar, por la izquierda con la de Ramon Alvarez y por la espalda con la de D. Luis de Que en los dias 8, 9, y 10 del mes entrante Octubre, con la baja del quinto sobre los dos tercios de su primitivo avalúo ó sea por la cantidad de 96 pesos en progresion ascendente, advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán posturas y el último de

remate, al mejor postor que hubiere á las 12 en punto de su mañana y en los estrados de este Juzgado.

Quiapo 27 de Setiembre de 1884.—Eustaquio Mendez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en los autos de intestado de D. Miguel Fernandez Trabanco, se venderá en pública subasta el resto de sus bienes, con la baja del tercio de sus respectivos avalúos por los martilleros de esta Capital Genato y Compañia en el Establecimiento de los autos con intervencion del actuario, para los dias 8, 9, y 10 siguientes, de Octubre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Escribania del Juzgado del distrito de Quiapo 27 de Setiembre de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo recaída en la informacion ad tuam promovida por D. Isidro Yateo, albacea testamentario de D. José María Alverto sobre propiedad de finca de mampostería situada en la calle de Anloague del arrabal de Binondo señalada hoy con el número 14, cuyos linderos en la actualidad son por la izquierda la casa núm. 10 de los hermanos doña Isidra y D. Azcárraga, por la derecha con la núm. 14 del Sr. Vicente Si Quia, por su frente, calle de Anloague medio con las números 23 y 25 de D. Telesforo Olvera y doña Martina Guzman de Moreno respectivamente por su espalda con la núm. 23 de la calle del Barrio propiedad de los hijos de D. José María Tustocita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la finca de que se trata, para que en el término de diez dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante el Juzgado por sí ó por medio de apoderado con bastante á deducirlo, bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 2 de Octubre de 1884.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la informacion ad tuam, promovida por D. Isidro Yateo albacea testamentario de D. José María Alberto sobre propiedad de finca de mampostería, situada en la calle de Anloague del arrabal de Binondo, señalada con el número 14 lindante por su izquierda con la casa núm. 16 del Sr. D. Carlos Palanca, por su derecha callejon de la migra, en medio con la núm. 20 del Chino Juan Lim-Jap, por su frente calle de Anloague en medio con la núm. 27 de D. Narciso Paterno y callejon de Felipe Lim-Jap; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la finca de que se trata, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 2 de Octubre de 1884.—Plácido del Barrio.

En los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Agustín Velazquez en representacion de D. María Venegas contra D. José Conejero, sobre cantidad de pesos, se ha recaído la providencia que literalmente dice así.—Juzgado del distrito de Intramuros á ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Auto.—Por presentado (fese de remate al efecto por edictos y por la «Gaceta oficial» con apercibimiento del término de la ley. Provedo y firmado por su Sria. de que doy fé.—F. Giner.—Numeriano Adriano.

Lo que se publica para los fines consiguientes á la sustanciacion de los autos arriba indicados.

Dado en Manila y Escribania de mi cargo á 27 de Setiembre de 1884.—Numeriano Adriano.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera Instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano de oficio hago saber: que con fecha 15 del corriente mes ha presentado en este Juzgado por D. Mariano Trinidad un escrito en debida forma haciendo constar bienes á favor de sus acreedores y provocando el correspondiente juicio universal de concurso voluntario, en el cual con esta fecha he mandado citar por medio de la «Gaceta de Manila» á todas las personas que pudiesen tener algun interés en dicho concurso, llamándolas á emplazándolas por el presente, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente día de la publicacion de esta convocatoria, se presenten en debida forma ante este Juzgado con los títulos justificativos de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Santa Cruz, cabecera de la Laguna á 15 de Setiembre de 1884.—F. de Iriarte.—Por mandato de Sria., José Arquiza.